



RESOLUCION No. 134 de abril 2 de 2024

“Por medio del cual se hace una aclaratoria a la Resolución 028 del 08 de febrero de 2024”

El Profesional Especializado con código 222 grado 07 asignado al Grupo de Liquidaciones Oficiales en la Dirección Financiera de Ingresos del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Artículos 355 y 356 de la ordenanza 11 de 2.000; Artículos 49, 55-literal c y 46 de la ordenanza 17 de 2.011, el Decreto 58 de 2.017, Resolución 721 de 2018 y con base en los siguientes;

ANTECEDENTES

En la parte motiva de la Resolución 028 de fecha 08 de febrero de 2024 que profiere sanción de multa por no movilizar mercancía dentro del término legal. La cual, por error de transcripción, motiva la sanción de multa por no radicar tornaguía para legalización, siendo lo correcto, una sanción de multa por no movilizar mercancía dentro del término legal, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES.

El artículo 866 Estatuto Tributario Nacional, dispone ***“CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS.*** Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso - Administrativa.”. (Negrilla y sub rayado fuera del texto).

El artículo 45 de la ley 1437 de 2.011, dispone ***“CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.* (Negrilla y sub rayado fuera del texto).

La naturaleza jurídica de un acto administrativo de carácter aclaratorio implica, entre otros asuntos, que sus efectos son de carácter retroactivos, puesto que se refiere a otro acto que le precede en el tiempo.

Una vez evidenciado el error meramente formal enunciado en el ítem de antecedentes del presente instrumento. En virtud del principio de *eficacia* consagrado en el artículo 3º numeral 11 de la ley 1437 de 2.011¹, se encuentra viable proceder a su aclaración.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

¹ **ley 1.437 de 2.011. Artículo 3. Principios. Numeral 11** “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.



RESOLUCION No. 134 de abril 2 de 2024

“Por medio del cual se hace una aclaratoria a la Resolución 028 del 08 de febrero de 2024”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese la parte motiva de la resolución No 028 del 08 de febrero de 2024 la cual quedara así:

“Por medio de la cual se profiere sanción de multa por no movilizar mercancías dentro del término legal”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo al contribuyente, DESTILERA NACIONAL S.A, identificada con NIT. 830.034.891.-3 conforme lo establece el artículo 565 del estatuto tributario.

ARTICULO TERCERO: las demás disposiciones contenidas en la Resolución 028 del 08 de febrero del 2024, siguen sin modificación alguna y por lo tanto tiene pleno efecto jurídico.

Notifícase y Cúmplase

RAFAEL ENRIQUE RIALES BARCAS NEGRAS

Profesional Especializado Código 222-07

Grupo de Liquidaciones Oficiales

Secretaría de Hacienda